Número Único 110016000015201705506-00
Ubicación 16570
Condenado PEDRO AUGUSTO GARZON NUMPAQUE

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 1 de Diciembre de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el articulo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 5 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [ ] se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO	:	11001-60-00-015-2017-05506-00
NUMERO INTERNO	:	16570
CONDENADO	:	PEDRO AUGUSTO GARZON NUMPAQUE
IDENTIFICACION	:	80237899
DECISION	:	NO REPONE DECISION

Bogotá D.C., Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación instaurados por la defensa del sentenciado **PEDRO AUGUSTO GARZON NUMPAQUE** contra el auto emitido por este Despacho el 15 de mayo de 2023, mediante el cual se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria al condenado.

ANTECEDENTES PROCESALES

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Cuarenta y Dos Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá en sentencia del 21 de agosto de 2018 condenó a **PEDRO AUGUSTO GARZON NUMPAQUE** como cómplice del punible de fabricación tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones a la pena principal 54 meses de prisión y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo que la pena corporal, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. No obstante, se le otorgó el sustituto de la prisión domiciliaria, en el inmueble ubicado en la Calle 67 A Sur # 6 B - 11 Este, Barrio Nebraska de esta ciudad.

Con proveído del 21 de agosto de 2020 se le otorgó permiso para laborar por fuera del domicilio en la Calle 67 Sur No 5-70 de esta ciudad, en el horario comprendido de lunes a sábado de 7:00 am a 5:00 pm con el día domingo de descanso.

DECISIÓN IMPUGNADA

En auto del 15 de mayo de 2023 este Despacho dispuso revocar el beneficio otorgado al sentenciado, ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes a dicho sustituto, específicamente la de permanecer en su domicilio y no salir sin previa autorización.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El apoderado de **PEDRO AUGUSTO GARZON NUMPAQUE**, solicitó reponer el proveído mediante el cual se revocó el sustituto penal de la prisión domiciliaria a su prohijado, en caso contrario, solicita que sea concedido el recurso subsidiario de apelación ante el juzgado de conocimiento.

Señaló que dentro del término del traslado del artículo 477 del C.P.P., el condenado justificó los motivos por los cuales se ausentó de su domicilio el día 17 de noviembre de 2021, indicando que en esa oportunidad salió de su lugar de reclusión con el fin de reclamar su salario; sin embargo omitió registrar la zona de la dirección del lugar al que se desplazó; esto es, zona sur.

Afirmó el profesional del derecho que efectivamente su prohijado salió del domicilio del día 17 de noviembre de 2021 para desplazarse a un depósito ubicado a menos de tres cuadras de la obra, por lo que no puede tenerse como incumplimiento al sustituto revocado, pues su traslado obedeció al ejercicio de sus labores de construcción, las cuales fueron previamente autorizadas.

Por lo anterior, precisó que al analizar detalladamente el sustituto y al trazar un perímetro geográfico del lugar de domicilio con el sitio de trabajo, se podrá determinar que su prohijado no incumplía las obligaciones y por el contrario, ejercía funciones propias de su labor, tales como desplazarse a comprar materiales de construcción, que para el caso, corresponde al Depósito que se ubica a tres cuadras del lugar de domicilio, esto es, en un rango de distancia justo.

Reiterò el abogado:

> *"Ahora bien, tratándose de la materialización de un derecho para las personas privada de la libertad, que de manera directa debe ser garantizado por las instituciones de carácter estatal que tienen a su cargo el cuidado y protección, y en el caso sub examine por el contrario, el despacho desconoce el permiso otorgado aduciendo que dicha labor se reduce a estar dentro de un área definida coartando el ejercicio en debida forma de la función que cumple como trabajador".*

Expuso que este estrado no tuvo en cuenta todas las explicaciones presentadas por su prohijado, quien señaló todos sus problemas de salud y económicos, situación que demostraba claramente la necesidad de recibir el dinero producto de su trabajo, por lo que el 27 de noviembre de 2021 se ausentó del domicilio, y si bien, en la misma fecha fue capturado, lo cierto es que se debe presumir su inocencia, hasta que contrario a ello, se emita sentencia de carácter condenatorio.

Finalizó:

"En el caso de señor GARZON, de manifiesto se encontró con todas esas barreras, por una parte, la dificultad de locomoción para cumplir en estricto sentido el permiso de trabajo, por otro el haber sido objeto de una agresión física que limitó su labor y por otra los problemas económicos que se generaron por las dos anteriores, lo obligaron a salir de su residencia pero de su exculpaciones sinceras y provistas de presunción de veracidad se puede concluir que no se pretendió incumplir injustificadamente sus obligaciones, que no salió del rango espacial del permiso de trabajo y que si existieron unas causas justificables de la no presencia en su domicilio, razón por la cual se debe revocar la decisión y mantener al señor ***PEDRO AUGUSTO GARZON NUMPAQUE*** *la prisión domiciliaria".*

FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Interpuesto y sustentado en su oportunidad procesal el recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia de 15 de mayo de 2023, mediante el cual se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria al condenado **PEDRO AUGUSTO GARZON NUMPAQUE**, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el juzgado fallador al momento de la concesión del mismo, se debe precisar que no se vislumbra prueba alguna o hecho sobreviviente para reponer tal decisión, tal como se expone a continuación.

Prima facie debe señalarse que con el recurso de reposición se busca que el funcionario judicial examine nuevamente la decisión que adoptó, a fin de que con base en los argumentos que le sean expuestos, se corrijan los errores en los que eventualmente se ha incurrido, mediante la revocatoria, aclaración, modificación o adición.

Cabe indicar, que en el escrito de impugnación se esbozaron los mismos argumentos expuestos durante el traslado previsto en el artículo 477 del C.P.P. y ordenado por este Despacho previo a la revocatoria del beneficio.

Señaló la defensa de **GARZON NUMPAQUE** que los motivos por los cuales su defendido abandonó el domicilio el 27 de noviembre de 2021 obedecieron a que debió asistir a cita con el empleador quien efectuaría el pago de su salario; no obstante dichas explicaciones no resultan de recibo para este Despacho, tal como se indicó en el auto recurrido.

Al respecto tenemos que obra en la actuación memorial suscrito por el penado quien afirmó que para el 17 de noviembre de 2021 se ausentó de su domicilio con el fin de adelantar trámites propios de su labor como maestro de construcción y en atención al permiso para trabajar otorgado previamente; igualmente para el 27 de noviembre de 2021 salió del inmueble a las 8 de la noche con el fin de recibir su salario, situación que fue reiterada por su apoderado en escrito de sustentación de recurso; sin embargo, dichos argumentos no son suficientes para acreditar el cumplimiento de las obligaciones

inherentes al sustituto otorgado, o en su defecto, justificar su ausencia del domicilio en dos oportunidades.

Si bien, el recurrente pretende acreditar que las salidas del domicilio del penado **PEDRO AUGUSTO GARZON NUMPAQUE** obedecieron a las funciones propias de la labor que desempeña en construcción, a su precaria situación económica y a la situación médica actual, lo cierto es que al momento de otorgársele permiso para laborar por fuera del domicilio, se plasmaron reglas y obligaciones claras, dentro de las cuales se señaló tácitamente su horario de trabajo (lunes a sábado de 7:00 am a 5:00 pm), siendo muy claro el Despacho en señalar que en horarios distintos a los referidos anteriormente, estaba obligado a permanecer en el inmueble señalado como lugar de reclusión domiciliaria.

Adicionalmente, se ha de precisar que la salida del 27 de noviembre de 2021 ocurrió a las 8:00 pm, esto es, fuera del horario autorizado y si bien, según lo expusieron, se trasladó a recibir su salario, no se tendrá como argumento suficiente como quiera que no puede pretender el penado afirmar que debido a su situación económica y a labores propias de su ejercicio como maestro de construcción puede ausentarse de su lugar de reclusión en cualquier horario, sin que esto tenga una repercusión, pues ello desdibujaría la figura del sustituto de la prisión domiciliaria, que no es más que el cambio de reclusión por su lugar de habitación, por lo que toda salida debe ser autorizada previamente.

Ahora bien, si para el 27 de noviembre el señor **GARZON NUMPAQUE** fue capturado por la presunta comisión de nuevos delitos, se aclara que la revocatoria no se argumentó por esta situación, puesto que no se ha proferido sentencia condenatoria en su contra, por lo que se presume su inocencia. La decisión obedeció a la salida sin previa autorización y en horario muy distinto a los ya autorizados, incluso muy diferente al horario de trabajo permitido.

Es claro para el Despacho que se debe contar con un margen de tiempo diferente al autorizado para trabajar, pues este no puede cumplirse de manera estricta; sin embargo, este solo aplica en los desplazamientos de bebe hacer el penado de su lugar de domicilio al sitio de trabajo y viceversa, por lo que se reitera, no se puede aceptar que **PEDRO AUGUSTO GARZON NUMPAQUE** se ausente de su domicilio el 27 de noviembre de 2021 a las 8:00 pm como si estuviera gozando del subrogado de libertad condicional, y con el argumento de percibir su salario, pues con ello se estaría permitiendo que en el horario que él disponga, pueda salir de su lugar de reclusión domiciliara sin control alguno por parte de este Despacho o el Centro de Reclusión.

Así las cosas, insiste este Despacho en que las explicaciones brindadas por la defensa del penado no son de recibo, pues no se advierte el apremio o la urgencia requerida para que el penado saliera de su domicilio y lugar de reclusión sin autorización los días 17 y 27 de noviembre de 2021, lo cual permite concluir que **PEDRO AUGUSTO GARZON NUMPAQUE** salió de su domicilio en estas dos oportunidad sin autorización y justificación alguna, pese a que con anterioridad sabía que el incumplimiento a las obligaciones que había adquirido cuando fue

concedido el sustituto y el permiso para laborar conllevaría a la revocatoria del mismo, no obstante así lo hizo.

Conforme con lo anterior, este despacho no repondrá el proveído emitido el 15 de mayo de 2023 mediante el cual se revocó el sustituto de la ejecución de la pena impuesta en establecimiento carcelario por la del lugar de su residencia concedido al condenado **PEDRO AUGUSTO GARZON NUMPAQUE**, por el incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de su otorgamiento, concediendo, en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto de manera subsidiaria, para ante el Juzgado Cuarenta y Dos Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, a donde se remitirá la actuación original o digital, luego de surtirse el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el auto interlocutorio emitido el 15 de mayo de 2023 mediante el cual se revocó el sustituto de la ejecución de la pena en el lugar de su residencia otorgado a **PEDRO AUGUSTO GARZON NUMPAQUE**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **CONCEDER**, en el efecto **DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para ante el Juzgado Cuarenta y Dos Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá a donde se remitirá la actuación original o digital, luego de surtirse el trámite pertinente.

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados remítanse los cuadernos originales o digitales de la actuación al referido Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ

28 NOV

28 de Septiembre, 2023
Pedro Augusto Garzón Numpaque
80237.899 Bta

28 NOV 2023